

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001-33-35-020-2019-00128-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **Martha Judith Alfonzo**
Demandado: **Nación - Fiscalía General de la Nación**

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal, mediante escrito visible de folios 264 a 273 del expediente, presenta recurso de reposición contra el auto de 24 de octubre de 2019¹, por el cual se ordenó desagregar las demandas de Carlos Eduardo Sarmiento Mantilla, Margarita Castelblanco Beltrán, Edison Darío Betancur Chacón, Ángela María Santana Toro, Derly Esperanza Barrios Martínez, Nelson Hernández Díaz, Carlos Eduardo Castañeda Crespo, Aida Esperanza Moreno, Claudia Janeth Asteiza Castilla, José Manuel Martínez Malaver, Sandra Victoria Pinzón Garzón, José Uriel Acero García y Lizbet Karina Navarro Santamaría, teniendo en cuenta que se presenta indebida acumulación de pretensiones.

Consideraciones del Despacho

De conformidad con lo previsto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la interposición del recurso de reposición procede contra autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, como el que se recurre en el caso bajo estudio.

¹ Folios 262- 263

Respecto de la acumulación de pretensiones, es del caso traer a colación el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

Art. 165.- En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la jurisdicción contenciosa administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento. (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, cuando la norma transcrita se refiere al tema de la acumulación de pretensiones, claramente debe entenderse como “*acumulación de medios de control*”, la cual se configura cuando en una demanda se invoca una pretensión propia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y otra de reparación directa por ejemplo. Para ello, se deben cumplir una serie de requisitos en cuanto al factor conexidad, competencia, caducidad, no exclusión y procedimiento, no obstante, en ningún momento se menciona la acumulación de pretensiones de diferentes demandantes en un mismo proceso.

En casos como el que nos ocupa, el Consejo de Estado según jurisprudencia reiterada, ha manifestado que la acumulación no es procedente en razón a que las pretensiones son derivadas de la situación particular que a cada demandante cobija, la misma Corporación ha sentado posición al respecto, expresando que:

Como puede observarse, aun cuando se trata del mismo acto administrativo, éste produce efectos individuales para cada uno de los actores, por lo que no puede decirse que sus pretensiones tengan una causa común; tampoco existe dependencia entre las pretensiones de uno y otro demandante, ni las pruebas son comunes, pues en cada caso deberá probarse los vicios que se endilgan al acto y las circunstancias del restablecimiento del derecho pretendido que son particulares y específicas sin relación alguna entre sí.

Asimismo, el vínculo que une a cada uno de los peticionarios con la administración es particular y concreto; los servicios prestados por cada cual son personales y generan derechos individuales; y el hecho de que se invoquen como vulneradas unas mismas normas, no significa que exista unidad de causa, pues la causa de la pretensión la integran los hechos constitutivos (no accesorios, circunstanciales o complementarios) de la relación sustancial debatida.

Pero además, existen pretensiones económicas que en el evento de prosperar tienen connotación diferente para cada uno de los peticionarios, dependiendo del salario, tiempo de servicios y demás circunstancias que se toman en consideración bajo un régimen normativo específico, lo que no deja duda acerca de que el objeto de las demandas no es el mismo y que hay imposibilidad legal de acumular las pretensiones dentro de un mismo proceso.

[...]

En consecuencia, estima la sala que cada uno de los demandantes debió promover por separado su respectiva acción, para obtener el restablecimiento particular y concreto, pues al hacerlo en una misma demanda se incurrió en indebida acumulación de pretensiones, defecto de fondo que no es susceptible de ser subsanado² [...]

Por lo anterior, a pesar de que se está demandando un mismo acto administrativo, este Juzgado estima que no es posible acumular las pretensiones de los demandantes en razón a que en cada uno de ellos deviene una situación que es particular, como se indicó en el auto recurrido, por lo que, al momento de proferir decisión de fondo se requiere hacer un estudio detallado y separado de cada uno de ellos.

En cuanto a la solicitud subsidiaria que las demandas sean repartidas todas a este Despacho, la misma es ostensiblemente improcedente pues el reparto se hace de manera aleatoria por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

De manera que, lo antes indicado es razón suficiente para mantener en firme la providencia recurrida, proferida el 24 de octubre de 2019, y en su lugar negar el recurso de reposición incoado por la apoderada de la señora Martha Judith Alfonzo, dentro del presente proceso.

Finalmente, en el escrito visible a folio 322 la apoderada de la accionante solicita la remisión de este proceso a los juzgados transitorios. Al respecto, se tiene que, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019 ordenó:

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A". Auto del 18 de octubre de 2007, expediente No. 13001-23-31-000-2004-00979-01 (7865-05), C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección "A". Auto del 19 de octubre de 2006, expediente No. 76001-23-31-000-2006-00596-01(1122-06) C.P. Dra. Ana Margarita Olaya F.

"Remitir directamente los expedientes a los dos juzgados administrativos transitorios del circuito de Bogotá, de acuerdo con la relación de procesos enviada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y anexa al presente acuerdo³ [...]".

Quiere decir lo anterior que, los expedientes que debían remitirse a los jueces transitorios, eran los que se encontraban relacionados en el anexo del acuerdo mencionado con precedencia, y los que lleguen con posterioridad, deberán ser sometidos nuevamente a sorteo entre los Jueces Ad-hoc.

Sumado a ello, a la fecha lo mencionados juzgados transitorios no se encuentran en funcionamiento. En virtud de lo anterior, no es factible remitir el expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

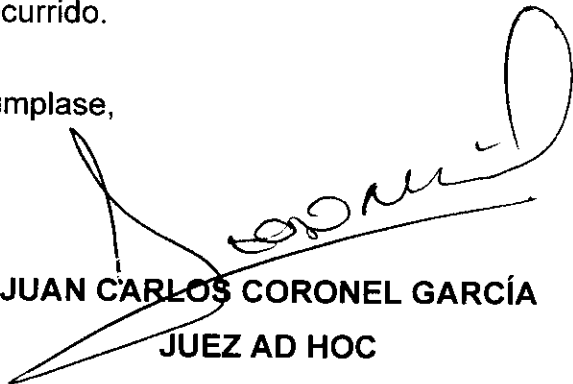
RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto de 24 de octubre de 2019, conforme a lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Se niega solicitud de remitir el expediente a los Jueces Transitorios.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA
JUEZ AD HOC

³ Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo PCSJA 19-11352, 26 de julio de 2019 "Por medio del cual se adoptan unas medidas para los juzgados administrativos transitorios de Bogotá y Medellín". Presidente Max Alejandro Flórez Rodríguez.

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

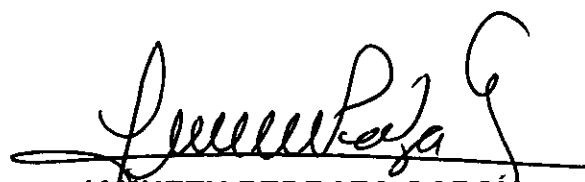
EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	110013335020201600100 00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA DELGADO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, y a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la ejecutante, mediante escrito de 10 de diciembre de 2019¹, dejando las anotaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de las mismas a MARTHA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.943.388 de El Socorro (Santander), de acuerdo a la autorización obrante a folio 122 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 122

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700084 00
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN BONILLA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

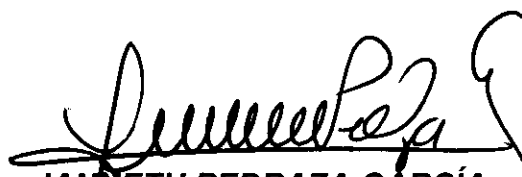
En atención a la solicitud elevada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca (fl. 403) y por la parte actora (fl. 405), se dispone que por la Secretaría se libren los siguientes oficios:

• *Al HOSPITAL MILITAR CENTRAL con el fin que sea asignada cita de valoración en psiquiatría con el Dr. Mauricio Garzón Ruíz, médico tratante del señor Jorge Hernán Bonilla López.*

• *A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el objeto que designe al señor Jorge Hernán Bonilla López, médicos especialistas en otorrinolaringología y medicina interna, y posterior a ello, realice el trámite pertinente para la asignación de las citas de valoración con los mismos.*

Para lo anterior, se le concede a las entidades referidas un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibido del oficio, tiempo en el cual deberá garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes aquí impartidas.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Suez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

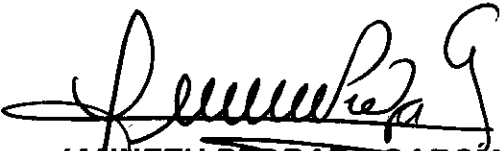
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800121 00
DEMANDANTE:	CARLOS ERNESTO GARCÍA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TERCERO INTERESADO:	NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA

Previo a fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, REQUIÉRASE al tercero interesado, señor, NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, con el fin que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, acredite su condición de abogado para actuar en nombre propio en el medio de control de la referencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201800438 00
DEMANDANTE:	JOEL TIQUE TAPIERO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.)

El apoderado de la entidad demandada mediante escrito de 18 de diciembre de 2019¹, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de diciembre del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

Admitase la renuncia presentada por el abogado NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGUELLO³, en calidad de apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 6 de febrero de 2020 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folios 402-411

² Folios 385-398

³ Folios 412-413

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201400671 00
DEMANDANTE:	EUNICE CHIVATÁ FONSECA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOACHA

Admitase la renuncia presentada por el abogado SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA¹, en calidad de apoderado de la entidad demandada, a causa de la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito para la defensa judicial, por ello se tienden revocadas las sustituciones que del mandato haya efectuado.

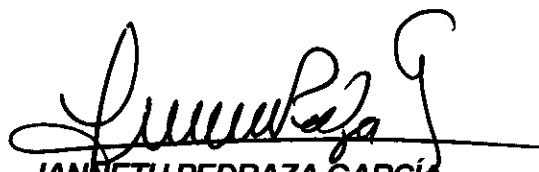
El apoderado del Municipio de Soacha mediante escrito de 19 de diciembre de 2019², interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 6 del mismo mes y año³, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 06 de febrero de 2020 a las 02:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

¹ Folios 217-218

² Folios 211-216

³ Folios 196-205

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las
8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍALETA GULFO
/ SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201800229 00
DEMANDANTE:	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Las apoderadas de la parte demandante y del Ministerio de Defensa Nacional mediante escritos de 15¹ y 17² de enero de 2020, respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2019³, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la precitada entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 6 de febrero de 2020 a las 3:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 276-278

² Folios 279-283

³ Folios 256-269

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900176 00
DEMANDANTE:	NORMA EUGENIA RUIZ PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, portador de la T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J. como apoderado general del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según poder general otorgado mediante escritura pública N°. 522 del 28 de marzo de 2019, que obra a folio 48 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, a la Dra. ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑAN, portadora de la T.P. N°. 141.493 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada del Ministerio de Educación Nacional - Fonpremag¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 43 a 46 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cuatro (04) de marzo de 2020, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ Folios 47
² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900131 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEXANDER ISCALA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el cuatro (4) de marzo de 2020, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201900035 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

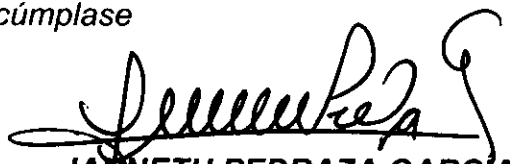
Téngase a la abogada ADRIANA ISABEL CRUZ ESTUPIÑÁN, portadora de la T.P. No. 141.493 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder visible a folio 50 del plenario.

No es del caso reconocer personería al abogado Javier Antonio Silva Monroy, toda vez que la sustitución de poder no se encuentra firmada por el mismo², además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 45 a 49 del expediente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el dieciocho (18) de marzo de 2020, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 51

² Folio 50

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201900427 00
DEMANDANTE:	FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se analiza la demanda presentada por el abogado LUIS CARLOS PINZÓN, en calidad de apoderado de FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY, el cual en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretende:

“1.PRIMERO: Se declare la nulidad total o parcial del acto administrativo Resolución N° 1816 de fecha 28 de Marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional.

2. SEGUNDO: Se repare y se restablezca el daño que se le generó al Señor Mayor FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY, ordenando que sea considerado para el curso de ascenso de Teniente Coronel CEM en la Escuela Superior de Guerra y en consecuencia, sea nivelado con sus compañeros de curso.

3. TERCERO: Se restablezcan los derechos vulnerados del Señor FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY tales como el debido proceso que comprende el derecho a la contradicción y defensa, el derecho a la igualdad, y demás derechos procesales.

4. CUARTO: Se resuelva de fondo y se remitan con destino al Demandante todos y cada uno de los documentos solicitados de forma integral, en especial las actas de los comités de evaluación solicitadas, sin más evasivas y con la característica que comprendan el total de folios que las integran.

5. QUINTO: Igualmente a título de restablecimiento del derecho, ordenar al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, el reintegro del señor FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY como oficial activo del Ejército Nacional y la antigüedad que para el momento del fallo le corresponda. Además la restitución de las sumas que en virtud del acto administrativo N° 1816 de fecha 28 de Marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, deje de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales.”

Consideraciones

De conformidad con el artículo 164 numeral 2º, literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda deberá ser presentada:

"d.- Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."

El máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado sobre la forma como se debe contabilizar el término de caducidad cuando se trata de actos administrativos que desvinculan o retiran del servicio a un empleado, en los siguientes términos:

"La Sala ha reiterado que tratándose de actos de retiro del servicio, el interés para obrar del demandante nace a partir del día siguiente en que tenga lugar la desvinculación, es decir, desde la ejecución del acto respectivo y no desde su notificación"¹

En sentencia del año 2011, el H. Consejo de Estado reiteró que:

"El término de caducidad de la acción debe contarse desde el día siguiente al del retiro efectivo del servicio del actor, es decir, desde el 24 de agosto de 1999, por lo que para la fecha de presentación de la demanda ya la caducidad había surtido su efecto, en consideración que según consta a folio 75, la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de Bucaramanga el 17 de junio de 2010. Precisamente en garantía de los derechos, se estableció como fecha límite para que empiece a correr el término de caducidad, en asuntos de retiro del servicio, la de la ejecución del acto"²

Por ende, es evidente que para el cómputo del término de caducidad cuando se trata de actos que deciden el retiro o desvinculación del servicio, se comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que efectivamente se retiró del servicio al empleado, y no, a partir de la expedición o notificación del acto administrativo demandado.

En el caso concreto se observa que la parte actora somete a control de legalidad la Resolución N°. 1816 del 28 de marzo de 2019 "Por la cual se retira del

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Rad. No. 204462425000-23-25-000-2004-06563-017258-05, Sentencia del 22 de junio de 2006.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Rad. No. 201281976001-23-31-000-2011-00048-011100-11 – M.P. Dr. Alfonso Vargás Rincón, Sentencia del 27 de octubre de 2011.

*servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional*³.

*Cabe resaltar que igualmente obra en el expediente, solicitud de reconocimiento de cesantías por retiro de Personal Militar, radicado por el señor Franklin Andrés Campaña Argoty en el que afirma que prestó sus servicios en la Institución hasta el 28 de marzo de 2019*⁴.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia transcrita y la ejecución del acto acusado, el demandante quedó desvinculado del servicio a partir del 28 de marzo de 2019, según Resolución N°. 1816 del 28 de marzo del referido año y afirmación por parte del mismo actor, por lo cual el término de cuatro (4) meses para interponer la demanda comenzó a partir del 29 de marzo de 2019 y vencía el 29 de julio del mismo año.

*Observa el Despacho que en el sub lite operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que como se analizó anteriormente, el actor tenía hasta el 29 de julio de 2019 para interponer la demanda, no obstante, la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el **08 de agosto de 2019**, celebrándose la audiencia el 07 de octubre del mismo año ante la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos⁵, es decir, que la citada solicitud se radicó cuando ya habían **transcurrido 1 semana y 2 días después de haberse configurado el fenómeno de la caducidad de la acción.***

*Posteriormente fue presentada la demanda ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., el día 9 de octubre del año en curso por la parte demandante, tal como consta en el acta individual de reparto*⁶.

Así las cosas, como la parte actora no interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término de ley, la actuación de la administración conserva su validez porque operó el fenómeno de la caducidad, razón por la cual se dará aplicación al numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

³ Folio 13-15

⁴ Folio 51

⁵ Folio 39-40

⁶ Folio 41

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por FRANKLIN ANDRÉS CAMPAÑA ARGOTY, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PERRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900055 00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
TERCERO INTERESADO:	PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se examina la demanda de reconvención presentada por el abogado PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, y se observa:

*1. Que revisado el expediente, no obra poder otorgado por la señora Paula Tatiana Giraldo Castaño, para que el Dr. Pedro Javier Márquez Gutiérrez, actúe como su apoderado dentro del presente medio de control, por lo que se requiere a la parte demandante para que lo allegue con las respectivas formalidades legales, además, **indicando puntualmente el (los) acto(s) administrativo(s) impugnado(s) con su fecha de expedición.***

Lo anterior, habida cuenta que el obrante a folio 10 del cuaderno de demanda de reconvención fue otorgado para interponer ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N°. 4700 del 8 de mayo de 2019.

2. En el título de “competencia y cuantía”¹, manifiesta que “Por razón de la cuantía la cual (sic) que se estima en la suma de Treinta y Siete Millones Ocho Mil Doscientos Diecinueve Pesos (\$37.008.219 M/cte) equivalentes al valor de las mesadas pensionales dejadas de percibir por mi prohijada (...)”.

En atención de lo anterior, la cuantía no se encuentra razonada en debida forma, es decir, no se incorporó la operación aritmética que arrojó dicho resultado

¹ Folio 8 Cdno. Demanda de reconvención

de \$37.008.219, invocado en ese acápite. Por lo que deberá estimarla y razonarla en debida forma teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

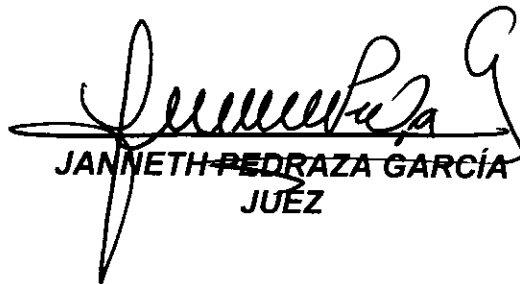
Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar las falencias anotadas conforme a la citada norma. En consecuencia

DISPONE:

1.- No dar curso a la demanda de reconvención presentada por PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201900174 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL ZABALA RAMÍREZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 23 de agosto del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, a través de su apoderado judicial retiró los oficios referidos en el auto que admite el medio de control³, pero no allegó prueba de haber tramitado los mismos, la carga impuesta no se satisfizo en su totalidad, así, como no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 113

² Folios 106-108

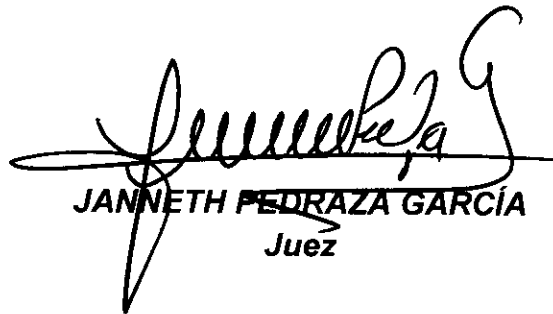
³ Folios 110-111

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por JOSÉ GABRIEL ZABALA RAMÍREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201900345 00
DEMANDANTE:	LILIBET ROSARIO GUERRERO PACHECO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 13 de septiembre del mismo año², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)"

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, a través de su dependiente judicial retiró los oficios referidos en el auto que admite el medio de control³, pero no allegó prueba de haber tramitado los mismos, la carga impuesta no se satisfizo en su totalidad, así, como no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 32

² Folios 28-30

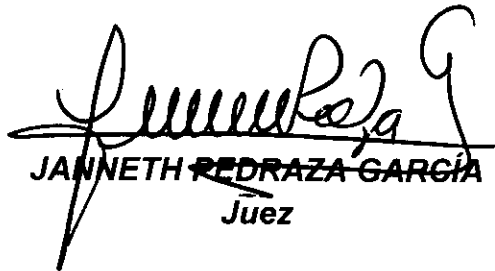
³ Folios 34-35

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por LILIBET ROSARIO GUERRERO PACHECO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800315 00
DEMANDANTE:	FELIPE ALBERTO ALBARRACÍN GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió FELIPE ALBERTO ALBARRACÍN GÓMEZ, contra la Administradora Colombina de Pensiones - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El 8 de mayo de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección “D”, mediante providencia de 7 de noviembre de 2019², adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte actora, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 15 de noviembre de 2019.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$848.116.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 137-144
² Folios 184-190

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$848.116.00).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201600313 01
DEMANDANTE:	LUZ NELLY GONZÁLEZ BECERRA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el proceso ejecutivo que promovió LUZ NELLY GONZÁLEZ BECERRA, en contra de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección “D”, mediante providencia de 22 de noviembre de 2018², y adicionada en el sentido de condenar en costas a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 1º de febrero de 2019.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho³; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de quince millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos con ocho centavos m/cte. (\$15.851.553,8).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 143-157

² Folios 174-181

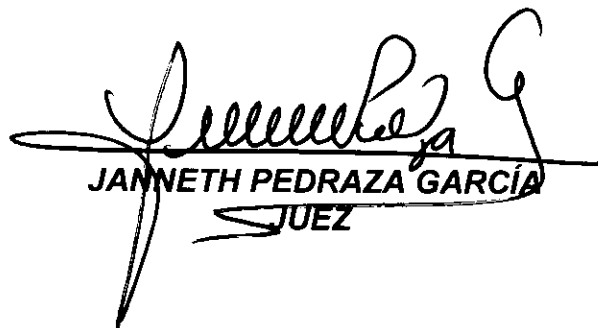
³ Folio 220

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de quince millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos con ocho centavos m/cte. (\$15.851.553,8).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700250 01
DEMANDANTE:	MERCEDES FELISA RUIZ DE GROSSO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió MERCEDES FELISA RUIZ DE GROSSO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso¹, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 14 de marzo de 2019², y adicionada en el sentido de condenar en costas a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 29 de octubre del mismo año.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho³; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$848.116,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

¹ Folios 104-111

² Folios 135-142

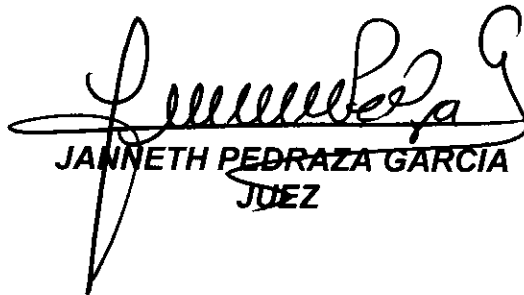
³ Folio 151

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$848.116,00).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201400471 00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS BERNAL GARZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 29 de noviembre de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 443-449

² Folio 257

³ Folios 424-437

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201800330 00
DEMANDANTE:	RICARDO MARTÍN TOAPANTA MURILLO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

Cumplido el trámite ordenado en el auto que precede, se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado durante la audiencia inicial por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra de la sentencia de 19 de junio de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 115

² Folio 104

³ Folios 107-115

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

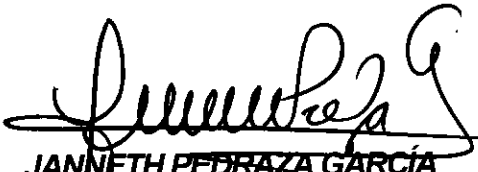
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900200 00
DEMANDANTE:	GABRIEL DARIO REYES ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra de la sentencia de 10 de diciembre de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 45-52

² Folio 22

³ Folios 34-41

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900089 00
DEMANDANTE:	BIANCA LAUREN PALACIO GALVÁN
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TERCERO INTERESADO:	ANDREA MEJÍA FALS

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra de la sentencia de 18 de diciembre de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO
--

¹ Folios 131-139

² Folio 56

³ Folios 116-125

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.	110013335020201600479 00
EJECUTANTE:	AURA STELLA NUÑEZ DE CAICEDO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

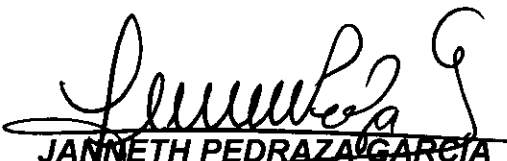
Se concede para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutada¹, en contra del auto de 16 de diciembre de 2019², que aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Remitir el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 319-321

² Folio 315-318

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900126 00
DEMANDANTE:	PABLO ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor RAMIRO MEDINA LIZCANO identificado con la tarjeta profesional de abogado N°. 74.749 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 185 del expediente.

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2019² dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ejecutoriado este proveído y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPITALETA GULFO <i>SECRETARIO</i>
--

¹ Folio 211-217
² Folios 206-210

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900419 00
DEMANDANTE:	ALBA PILAR LÓPEZ ZAMBRANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 26-28

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

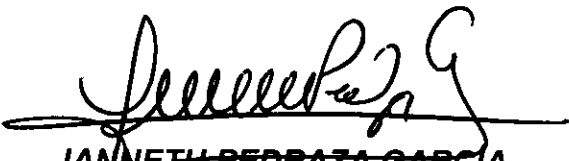
EXPEDIENTE:	110013335020201900440 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA ALDANA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la Secretaría del Despacho.

El autorizado de la parte actora retiró los oficios referidos con precedencia², sin embargo, no ha allegado prueba de haber tramitado los mismos, por lo que la carga impuesta aún no se encuentra satisfecha en su totalidad.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 7º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

¹ Folios 27-29
² Folios 30-31

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECREARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

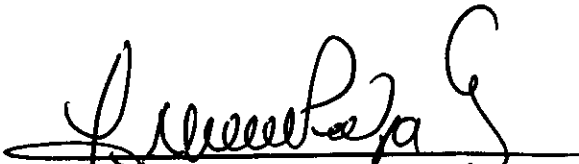
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900404 00
DEMANDANTE:	ÁNGELA LILIANA ALAVA CIFUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 26-28

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900411 00
DEMANDANTE:	LINA MARÍA CARDONA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 26-28

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

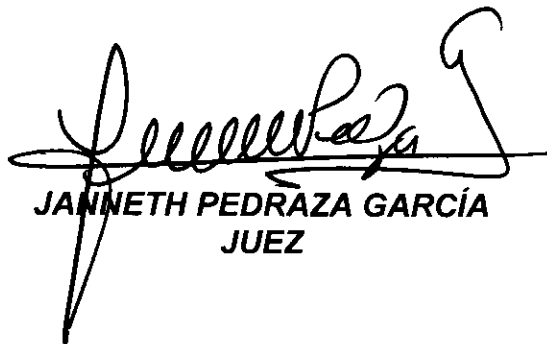
EXPEDIENTE:	110013335020201900439 00
DEMANDANTE:	MÓNICA CARDOZO VIATELA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

El autorizado de la demandante retiró los oficios referidos con precedencia², sin embargo, no ha allegado prueba de haber tramitado los mismos, por lo que la carga impuesta aún no se encuentra satisfecha en su totalidad.

Teniendo en cuenta que la accionante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folios 23-25

² Folios 26-27

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

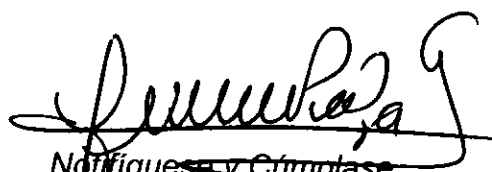
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900441 00
DEMANDANTE:	JULIÁN DARÍO DELGADO PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

El autorizado del demandante retiró los oficios referidos con precedencia², sin embargo, no ha allegado prueba de haber tramitado los mismos, por lo que la carga impuesta aún no se encuentra satisfecha en su totalidad.

Teniendo en cuenta que el accionante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.


Notifíquese y Cúmplase

**JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ**

¹ Folios 23-25

² Folios 26-27

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

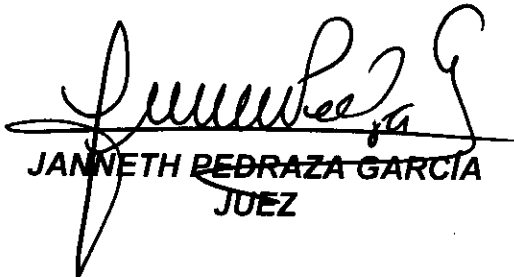
EXPEDIENTE:	110013335020201900442 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA GUTIÉRREZ NIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

El autorizado de la demandante retiró los oficios referidos con precedencia², sin embargo, no ha allegado prueba de haber tramitado los mismos, por lo que la carga impuesta aún no se encuentra satisfecha en su totalidad.

Teniendo en cuenta que la accionante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folios 24-26

² Folios 27-28

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO SECRETARIO
--

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

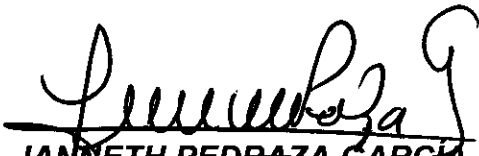
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900449 00
DEMANDANTE:	ALBERTO HERRERA ORDUÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 29-31

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

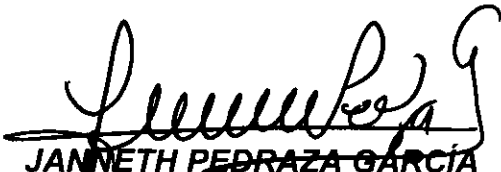
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	110013335020201900448 00
DEMANDANTE:	AURA STELLA RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, la parte actora debía retirar y tramitar los oficios elaborados y entregados por la secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 27-29

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	110013335020201500559 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CARDOZO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia de fecha 8 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR los ordinales, segundo y cuarto de la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones de la presente decisión, el cual quedará así:

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condenar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia a reconocer y pagar al señor José Antonio Rodríguez Cardozo, identificado con la C.C. No. 80.150.797, la remuneración equivalente al 100% del valor de un (1) día de trabajo por la labor realizada ordinariamente en los días dominicales y festivos correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2012 y el 31 de agosto de 2013, por prescripción trienal, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978.

Además, reconocer al actor la reliquidación y pago de las cesantías con la inclusión de los valores aquí reconocidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

La entidad deberá realizar los aportes que le corresponden y efectuar los descuentos para seguridad social en pensiones, sobre los valores que se reconocen en esta providencia, en los porcentajes señalados en el artículo 21 del Decreto 692 de 1994, debidamente indexados con la fórmula que a continuación se expone.

Las sumas resultantes de la condena a favor del accionante se deben actualizar teniendo en cuenta para tal efecto la siguiente fórmula:

¹ Folios 181-190

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de las diferencias de los valores acá ordenados, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, 4 de febrero de 2012, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para cada mesada salarial, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

CUARTO: Declarar probada de oficio la excepción de prescripción sobre lo devengado con anterioridad al 4 de febrero de 2012, por las razones expuestas."

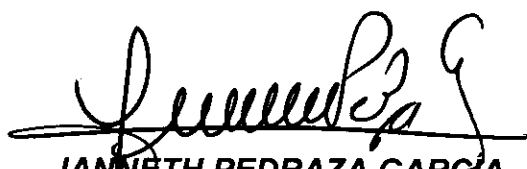
SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: No hay condena en costas de la instancia.

(...)"

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

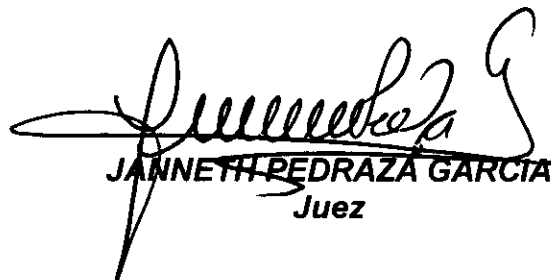
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201600490 00
DEMANDANTE:	LUZ AURORA BRAVO GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 07 de diciembre de 2017², proferida por este Despacho, que denegó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCIA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 107-111

² Folios 83-92

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

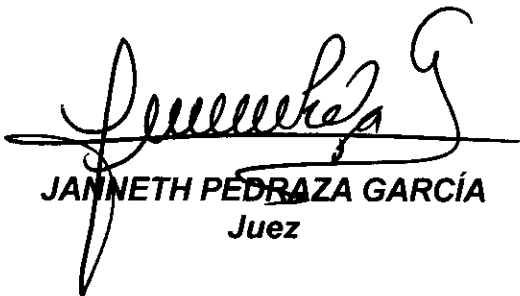
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700491 00
DEMANDANTE:	MIGUEL EFRÉN GUATEQUE BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 06 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 31 de octubre de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 223-228

² Folios 171-181

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

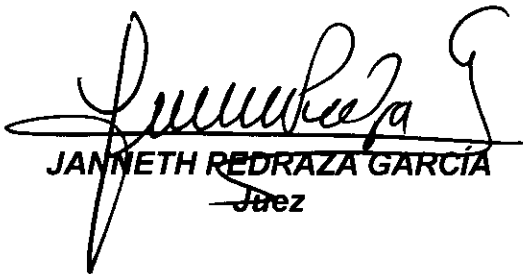
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201600271 00
DEMANDANTE:	AMPARO PÉREZ MARTÍNEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019¹, por medio de la cual revocó la sentencia de 25 de abril de 2018², proferida por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH REDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 171-179

² Folios 142-158

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201600133 00
DEMANDANTE:	NOHEMÍ RUIZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia de fecha 8 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual confirma la sentencia de 19 de octubre de 2017², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

*Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.*

*En consecuencia, **por secretaría liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 87-94

² Folios 49-62

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

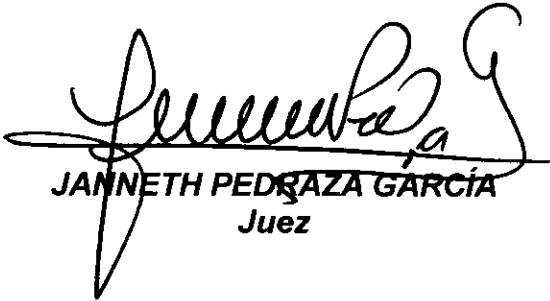
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700418 00
DEMANDANTE:	REYNOL BÁRCENAS PARDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 11 de octubre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 13 de febrero de 2019², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 161-167

² Folios 124-132

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

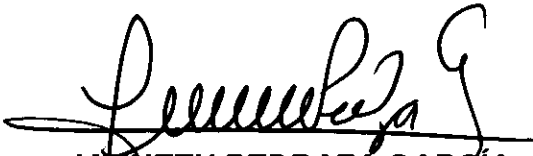
REFERENCIA:	110013335020201800125 00
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 11 de octubre de 2019¹, por medio de la cual confirma la sentencia de 24 de octubre de 2018², proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

*Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.*

*En consecuencia, **por secretaría liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 170-179
² Folios 103-110

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

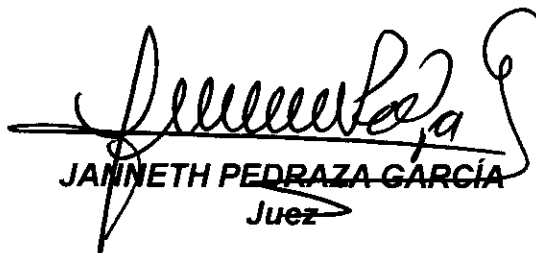
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201400559 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA RAMÍREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaquel, en providencia de fecha 06 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 23 de noviembre de 2016², proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

¹ Folios 390-413

² Folios 328-355

.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

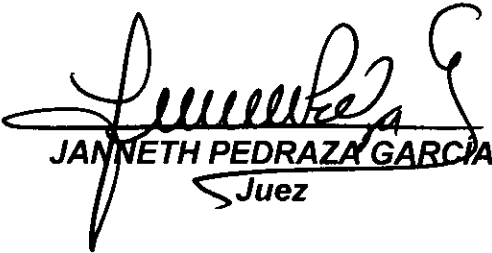
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800147 00
DEMANDANTE:	BETTY ELENA GOENAGA DE NÚÑEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de fecha 24 de octubre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 13 de marzo de 2019², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 95-100
² Folios 61-68

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

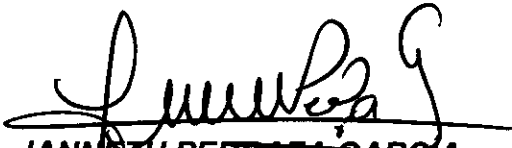
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800087 01
DEMANDANTE:	JOSÉ ALDEMAR CEDEÑO MONTIEL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 13 de febrero del mismo año², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 161-168

² Folios 95-103

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

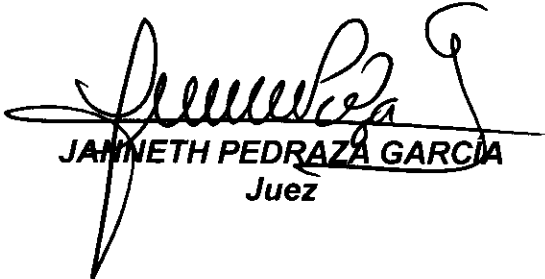
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800283 01
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ORTÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 11 de octubre de 2019¹, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 13 de marzo del mismo año², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 134-143
² Folios 88-97

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

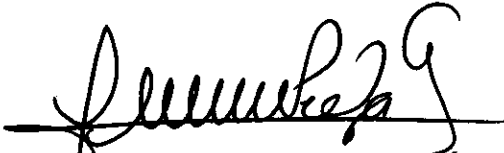
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700383 02
DEMANDANTE:	LILIANA ESTUPIÑÁN MOSOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019¹, por medio de la cual confirma el auto del 14 de junio del mismo año², proferido por este Despacho, que aprobó la liquidación de la condena en costas impuesta a la demandante.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 104-108
² Folios 90-91



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201800162 01
DEMANDANTE:	MARINA EDELMIRA MORALES ASCENCIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia de fecha 07 de noviembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 06 de marzo del mismo año², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.  ROBERTO ESPÍTALETA GULFO /SECRETARIO
--

¹ Folios 179-183
² Folios 131-145

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

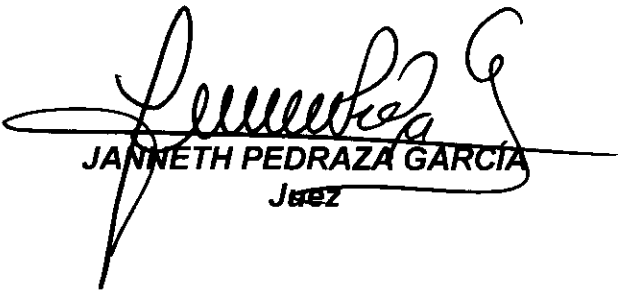
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201700329 01
DEMANDANTE:	MARÍA ARACELY LÓPEZ MELO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019¹, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 15 de agosto de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

*Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **CUARTO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 79-87

² Folios 48-56

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

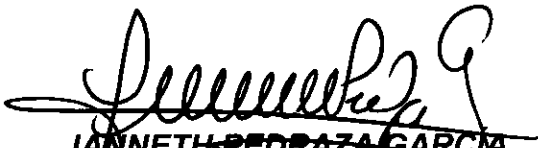
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	110013335020201500494 01
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA BERNAL REY
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 23 de octubre de 2019¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 26 de julio de 2018², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCIA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO

¹ Folios 265-283
² Folios 188-204

